



INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

**Resolución No. 275
8 de noviembre de 2023**

“Por medio de la cual se adopta el Decreto 1313 del 9 de octubre de 2023 de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y se conforma la Comisión de empalme del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, para la vigencia 2020-2023”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS – IPCC

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas en el Acuerdo No. 001 de 04 de febrero de 2003, la Ley Nro. 1185 de 12 de marzo de 2008 y

CONSIDERANDO

Que, la Ley 951 de 2005 estableció para los servidores públicos del Orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administran fondos o bienes del Estado al separarse de sus cargos, al finalizar la administración o al ser ratificados en el mismo en el término del periodo, según el caso, la obligación de presentar un informe a quienes le sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el desarrollo de su gestión.

Que, el artículo 9 de la Ley 951 de 2005 establece lo siguiente:

«La entrega y recepción de los recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta de informe de gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos, según se trate, a cargo de la administración, dependencia o entidad y deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control.»

Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los poderes del Estado, las entidades del orden nacional, regional, departamental, municipal y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera, podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley.»

Que, el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 152 de 1994, establece:

«Una vez elegido el alcalde o Gobernador respectivo, todas las dependencias de la administración territorial y, en particular, las autoridades y organismos de planeación, le prestarán a los candidatos electos y a las personas que éstos designen para el efecto, todo el apoyo administrativo, técnico y de información que sea necesario para la elaboración del plan.»

Que, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias expidió el Decreto 1313 de 9 de octubre de 2023 en el que se da las directrices para el proceso de transición de gobierno aplicables a todas las dependencias del nivel central y desconcentrado de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que, en concordancia con la Constitución, la ley, la sentencia C-727 de 21 de junio de 2000 y el Decreto 1313 de 2023, expedido por la Alcaldía mayor de Cartagena de Indias, corresponde al Instituto de Patrimonio y Cultura, como entidad descentralizada del orden distrital iniciar proceso de cierre de gestión y empalme del periodo 2020-2023.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad para el proceso de empalme, el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC, OSCAR URIZA PEREZ, dispone organizar, recopilar, ordenar todas las actuaciones y actos administrativos ejecutados durante el periodo 2020 - 2023 y hacer entrega formal al Gobierno entrante de conformidad con la Ley 951 de 2005.

Que, con el fin de dar inicio al proceso de empalme, es indispensable la conformación del grupo de trabajo responsable de la recopilación de información precisa y detallada, de su análisis, así como de la elaboración del informe de gestión y las actividades necesarias para el proceso de empalme.



Por lo anteriormente expuesto, el Director General del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR, en lo que resulte aplicable al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, entidad descentralizada del orden distrital, los lineamientos fijados por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias en el Decreto No. 1313 del 9 de octubre de 2023 para la organización del proceso de transición de gobierno y conformar la comisión de transición de Gobierno para la organización interna del proceso 2023-2024.

ARTICULO SEGUNDO - ACTIVIDADES PARA EL EMPALME: En el marco de las competencias asignadas para el proceso de transición de gobierno, se requerirá la ejecución coordinada de las siguientes actividades:

- ✓ Concertar un cronograma de actividades y designar responsables de actividades por temas.
- ✓ Adelantar sesiones de comisión de transición por divisiones o temas.
- ✓ Realizar sesiones de entrega de información por divisiones o temas y entrega de actas parciales.
- ✓ Desarrollar sesiones aclaratorias de información por divisiones o temas en caso de requerirse.
- ✓ Elaborar acta y anexar el informe final de entrega de gobierno.
- ✓ Sistematizar y socializar en todo momento el desarrollo del proceso de transición en perspectiva de gestión de conocimientos.

ARTÍCULO TERCERO - COMISIÓN DE EMPALME Y SECRETARIA TÉCNICA: CONFORMAR la Comisión de Transición de Gobierno del Instituto de Patrimonio y Cultura – IPCC –, que será la encargada de dirigir y coordinar la elaboración del informe de gestión y adelantar hasta su culminación el proceso de entrega con ocasión de la terminación del periodo constitucional 2020–2023. Dicha Comisión estará conformada indelegablemente por los siguientes funcionarios:

1. El Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera: Dra. María Helena Muleth quien la presidirá, y será su secretaria técnica con voz y voto.
2. El Profesional Universitario de la División de Promoción y Cultura: Margot Castro Fajardo, quien participará con voz y voto.
3. El Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural: Dr. Alfonso Cabrera, quien participará con voz y voto.
4. El Asesor Jurídico Grado 47 Código 105 del Instituto de Patrimonio y Cultura: Dra. Claudia Guzmán, quien participará con voz y voto.
5. El Asesor Grado 47 Código 105 con funciones de Control Interno: Dra. Zulma Manotas, la cual actuará como invitado permanente en las sesiones de esta comisión y participará con voz, pero sin voto. Esta funcionaria emitirá opiniones en términos de asesoramiento o recomendación, las cuales no revestirán obligatoriedad en las decisiones que adopte la comisión.

Parágrafo: Para el desarrollo de las sesiones la secretaría técnica podrá convocar o invitar a delegados/as de otras dependencias, así como de otras entidades y contratistas del Instituto de Patrimonio y Cultura con conocimiento o experticia en los temas a tratar, quienes actuaran con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO CUARTO: DESIGNAR a la doctora María Helena Muleth Barrios, Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC como coordinadora y secretaria técnica de la Comisión de Transición de Gobierno periodo 2020 - 2023.

ARTÍCULO QUINTO – FUNCIONES DEL COORDINADOR DE COMISIÓN: La doctora María Helena Muleth Barrios, Profesional Especializado de la División Administrativa y Financiera del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena - IPCC, para el logro del propósito trazado tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones de trabajo a los integrantes del equipo para trazar las pautas correspondientes, evaluar avances, identificar y corregir deficiencias, concretar apoyos, entre otros aspectos.
2. Elaborar el cronograma de trabajo en donde se establezcan las actividades detalladas para la elaboración del informe de transición y el acta correspondiente, así como el responsable concreto por actividad y las fechas de culminación de tales actividades.
3. Aprobar, solicitar ajustes o rechazar los documentos e información solicitados, con el fin de garantizar la veracidad, facilidad de acceso y consulta, y actualización de los insumos requeridos para la formulación del informe de transición y el acta correspondiente, para su culminación y entrega oportuna.
4. Coordinar, orientar y dirigir las actividades y responsabilidades del equipo que se conforma en el marco de este acto administrativo.



5. Rendir informe al Director General del IPCC, sobre el avance de la construcción del acta de informe de transición.
6. Acordar con la Coordinación del equipo empalme del gobernante electo el cronograma de trabajo para realizar las sesiones de transición, la entrega del informe de gestión y la suscripción de las actas correspondientes.
7. La remisión del informe de transición a las autoridades e instancias correspondientes, así como su colocación en la página web de la entidad territorial.
8. Ser garantes de los requerimientos y proveer los informes que sobre el proceso demanden los órganos de control, con relación al proceso de transición.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios pertenecientes al grupo de trabajo tendrán plena facultad para diligencia y/o solicitar información y documentos a los demás servidores y contratistas de la administración, con el fin de elaborar y consolidar el informe de transición y el acta correspondiente, en forma clara, veraz y oportuna, bajo los estándares técnicos que se requieran.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El equipo de trabajo que aquí se conforma tendrá el apoyo constante del Asesor Grado 47 Código 105, con funciones de Control Interno, junto con el Coordinador del equipo, quién deberá realizar un informe de seguimiento al proceso de transición de gobierno.

El Asesor de Control Interno deberá conocer en detalle sobre los contenidos, soportes, fuentes de información, veracidad, calidad, oportunidad, entre otros aspectos, de la información y documentación en la elaboración del informe de transición y el acta correspondiente, en lo cual actuará como garante de dichos aspectos.

Así mismo el Asesor de Control Interno o quién haga sus veces, será responsable del aseguramiento de la información en el cambio de administración, de manera tal que se garantice que esta no se perderá, borrarán, dispersará, ni fragmentará.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones descritas acarrearán las sanciones a que haya lugar con base en las leyes 951 de 2005 y 734 de 2002.

ARTICULO NOVENO - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se hará en la página oficial del Instituto de Patrimonio y Cultura IPCC para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T. Y C. a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

**OSCAR URIZA PEREZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA**

Proyectó	L. Múnera	Abogada externa
Vo. Bo.	Luis Carlos Zuleta Herrera	Asesor Jurídico Externo – Dirección IPCC
Revisó	Claudia Guzmán A.	Asesor Jurídico Código 105 - Grado 47